

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL DE CARTAGENA – CORVIVIENDA**

RESOLUCION No. 284

FECHA 17 DE JULIO DE 2025

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN ENCARGO EN EL EMPLEO DE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON CÓDIGO 219 Y GRADO 41 DE LA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN A LA FUNCIONARIA ROCIO FLOREZ
OROZCO"**

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA– CORVIVIENDA En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 037 de 1.991, por el cual se crea el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena, el Decreto Distrital 717 de 1.992, el cual establece la estructura administrativa y se otorgan unas facultades gerenciales, el Acuerdo No.004 de 2003 "Mediante el cual se adoptan los Estatutos Internos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital-CORVIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2005 establece que: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."*

Que, respecto de la percepción salarial del empleado encargado, el artículo 2.2.5.5.44 del mismo cuerpo normativo, establece: *"Artículo 2.2.5.5.44. Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular..."*

Que la situación administrativa de encargo fue creada por el legislador para permitir a la administración sortear las dificultades que se le pueden presentar en casos de ausencia temporal o definitiva de un empleo cuyas funciones sean necesarias e indispensables para la atención de los servicios a su cargo; en consecuencia, es una medida excepcional para sortear igualmente situaciones excepcionales y de urgencia que se presentaren, de allí la necesaria temporalidad del encargo lo cual implica un lapso corto, bien por ausencia temporal o definitiva del empleado titular

Que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Es claro pues que el encargo es para un empleado público a quien temporalmente se asignan funciones que corresponden a otro cargo, en las circunstancias contempladas en la norma.

Que el empleado inscrito en carrera para tener derecho preferencial al encargo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Acreditar los requisitos para desempeñar el empleo materia de encargo, poseer las aptitudes y habilidades, no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año y haber obtenido evaluación

Sol
A
2025

10/25

"POR LA CUAL SE OTORGA UN ENCARGO EN EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON CÓDIGO 219 Y GRADO 41 DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN A LA FUNCIONARIA ROCIO FLOREZ OROZCO."

sobresaliente en la última calificación de servicios, el término no podrá ser superior a seis (6) meses.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, estableció que los encargos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma, es decir, por el tiempo que dure la situación administrativa del empleado titular con derechos de carrera administrativa en el empleo objeto de encargo.

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión: "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección el mismo debe ser provisto mediante encargo, **situación administrativa que no contempla término definido**, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Que mediante escrito calendado 28 de noviembre de 2024, la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.22.500.064 de Galapa (Atl.), presentó su renuncia de manera voluntaria, espontánea y sin ningún tipo de intervención o provocación por parte de la administración al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la Oficina Asesora de Planeación, a partir del día treinta y uno (31) de mayo de 2025 con el fin de comenzar a disfrutar su pensión de vejez.

Que mediante Resolución No.086 del día 01 de abril del año 2025, la Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "CORVIVIENDA", acepta la renuncia al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la Oficina Asesora de Planeación a partir del día treinta y uno (31) de mayo de 2025, de la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.22.500.064 de Galapa (Atl.).

Que producto de la renuncia presentada, se generó la vacancia definitiva del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la Oficina Asesora de Planeación, por lo tanto, se hace necesario el encargo de un funcionario, hasta tanto se provea a través de concurso de méritos de forma definitiva el cargo mencionado.

Que, en virtud de la necesidad de proveer de manera temporal el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la Oficina Asesora de Planeación, la Dirección Administrativa y Financiera adelantó la convocatoria para encargos No.002 de 2025, cuya finalidad fue no solo proveer el cargo mencionado, sino también otro cargo que se encontraba vacante de forma temporal en la entidad.

Que, en cuanto a la vacante ofertada de **Profesional Universitario Código 219 Grado 41** de la Oficina Asesora de Planeación, manifestó interés en el encargo, la funcionaria **ROCIO FLOREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía

"POR LA CUAL SE OTORGA UN ENCARGO EN EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON CÓDIGO 219 Y GRADO 41 DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN A LA FUNCIONARIA ROCIO FLOREZ OROZCO."

N°45.484.569, la cual se encuentra vinculada a la entidad en propiedad, en el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 425 – Grado 19 de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que se procede a verificar los requisitos de formación académica y experiencia de la funcionaria que manifestó su interés, cuyos derechos de carrera recaen sobre el cargo de Secretario Ejecutiva Código 425 – Grado 19, que para la fecha del presente proceso de encargo se encuentra inscrita en Carrera Administrativa.

NOMBRE	EMPLEO SOBRE EL CUAL TIENE DERECHO DE CARRERA		
ROCIO FLOREZ OROZCO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
C.C 45.484.569	SECRETARIA EJECUTIVA	425	19

De la revisión de la historia laboral de la funcionaria interesada **ROCIO FLOREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.484.569, quien ocupa el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 425 – Grado 19, inscrita en carrera administrativa, respecto del cargo al que aspiró, se constató lo siguiente:

Que cumple con el perfil para el cargo de **Profesional Universitario Código 219 Grado 41** de la Oficina Asesora de Planeación, por tener el título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, y cumplir con la equivalencia entre estudios y experiencia según el manual de funciones y Competencias Laborales el cual contempla es pertinente equivaler El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS A PROVEER	UBICACIÓN DEL CARGO	FUNCIONARIO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS	CARGO DEL CUAL ES TITULAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	41	1	Oficina Asesora de Planeación	ROCIO FLOREZ OROZCO	Secretaria Ejecutiva Código 425 Grado 19

Que, de lo anterior se dejó constancia mediante memorando No.702 contentivo del *Estudio Técnico Convocatoria de encargo No.002 de 2025* de fecha 27 de junio de 2025, publicado en la página web de la entidad el miércoles 09 de julio de 2025, tal como lo estableció el cronograma de convocatoria de encargo.

Que, según el cronograma de encargo, se programó un día hábil, del día Jueves Diez (10) julio para que los funcionarios interesados presentaran observaciones al informe si a ello hubiere lugar.

Que, llegado el día Lunes catorce (14) de julio de 2025, revisada la bandeja de correspondencia del correo institucional designado para ello (atencionalusuario@corvivienda.gov.co), se tiene que no se presentaron objeciones al estudio técnico, ni por parte de los directamente interesados ni de ningún tercero con interés en el resultado del proceso; por tanto, mediante memorando No.730 de la misma fecha, el comité designado emite el resultado definitivo de la convocatoria 002 de 2025; por consiguiente dando continuidad al cronograma presentado para el día Jueves 17 de julio se deben comunicar los actos administrativos de

"POR LA CUAL SE OTORGA UN ENCARGO EN EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON CÓDIGO 219 Y GRADO 41 DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN A LA FUNCIONARIA ROCIO FLOREZ OROZCO."

nombramiento en encargo mediante correo electrónico corporativo de los funcionarios interesados que superaron el proceso de cumplimiento de perfil y requisitos para ser encargados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la Oficina Asesora de Planeación de la planta globalizada del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena-CORVIVIENDA, a la funcionaria **ROCIO FLOREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.484.569 de Cartagena (Bol), quien viene desempeñando el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 425 – Grado 19 en la Dirección Administrativa, por el término indefinido de la vacancia definitiva del cargo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, desprendiéndose de las funciones del cargo del cual es titular

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario que percibirá la funcionaria encargada será el correspondiente al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la planta de personal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena "Corvivienda", mientras dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó el presente encargo o cuando el empleado renuncie al encargo o sea retirado del mismo, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ROCIO FLOREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°45.484.569 de Cartagena (Bol).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecisiete (17) días de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2913)

GISELA PAOLA ROMAN CEBALLOS

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena de Indias – CORVIVIENDA.

Vo.Bo. Escarrié del Rosario Plaza Cota – Directora Administrativa

Luis Alberto Morillo Sánchez -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Asesor Jurídico Externo DAF

Hernando A. Munera Cabrera - CVV N°522-2025 Asesor Jurídico Externo OAJ

Asesor Jurídico Externo Gerencia

Proyectó: Nexy Pérez Zurita Técnico Operativo



FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
DE CARTAGENA - CORVIVIENDA

RESOLUCION No. 086

FECHA 01 ABR. 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚA EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO A LA
FUNCIONARIA MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA"

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA- CORVIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 717 de 1.992, el cual establece la estructura administrativa y se otorgan unas facultades gerenciales y

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.500.064** de Gálapa (Atl.), quien ejerce el cargo de Profesional Universitario con Código 219 y Grado 41, de la Planta Globalizada del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena-CORVIVIENDA, desde el 16 de noviembre de 2011 tal como consta en el Acta de Posesión No. 003 de esa misma fecha.

Que mediante escrito calendado 05 de marzo 05 de 2025, la funcionaria **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, presentó su renuncia de manera **voluntaria, espontánea y sin ningún tipo de intervención o provocación por parte de la administración**, al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 41, a partir del treinta y uno (31) de mayo del año 2025, atendiendo a que a la fecha ya tiene derecho a su pensión de vejez, y recibió por parte del fondo de Pensiones COLPENSIONES la resolución N°SUB 51644 de fecha febrero 18 de 2025, mediante la cual se reconoce una pensión de vejez .

Que la renuncia es una forma de terminación de vínculo, por medio del cual un servidor público cesa definitivamente sus funciones, la regulación sobre esta materia se encuentra en el Decreto Único Reglamentario, DUR, del Sector Función Pública No. 1083 de 2015, artículo 2.2.11.1.3, que reza:

"...ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable..."

Que en el artículo tercero del acto administrativo N°SUB 51644 de 18 de 2025 por medio de la cual se resuelve un trámite de pensión de vejez ordinaria en favor de la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, el Fondo de Pensiones supedita la

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se efectúa el retiro del servicio a la señora María Elena Gutiérrez Villa".

prestación económica y su retroactivo, si hay lugar a ello, hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activa.

Que el servidor público que adquiera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso.

Que el párrafo tercero de la Ley 797 de 2003, "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales", establece lo siguiente:

"Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones..."

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece que "El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez..."

Que, de conformidad con las normas citadas anteriormente, se puede concluir que se contempla la pensión de vejez como una causal de retiro del empleo, de conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la ley 100 de 1993.

Que, teniendo en cuenta que la funcionaria mediante escrito del 05 de marzo del año 2025 manifiesta su intención voluntaria, espontánea y sin ningún tipo de intervención o provocación por parte de la administración, de empezar a disfrutar de su pensión de vejez, la entidad accederá a su petición.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la funcionaria **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.22.500.064** de Gálapa (Atl.), quien ejerce el cargo de Profesional Universitario con Código 219 y Grado 41, de la Planta Globalizada del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena- CORVIVIENDA, desde el 16 de Noviembre de 2011, a partir del día 31 de mayo del año 2025, teniendo en cuenta que a la funcionaria le ha sido reconocido su derecho pensonal por parte de COLPENSIONES.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se efectúa el retiro del servicio a la señora María Elena Gutiérrez Villa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Administrativa y Financiera desvincular de la seguridad social y retiro definitivo de nómina a la funcionaria **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.22.500.064**, a partir del **31 de mayo del año 2025**, pues su relación legal y reglamentaria llegará hasta el 30 del mismo mes y año.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Dirección Administrativa y Financiera comunicar de manera inmediata a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, sobre la desvinculación de la funcionaria, enviando copia del presente acto administrativo, .

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de manera personal el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.22.500.064**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede recurso de reposición en los términos consagrados en las normas procesales aplicables al asunto bajo estudio.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 01 días del mes de 04 del 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(450)

GISSELA ROMÁN CEBALLOS

Gerente Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena de Indias – CORVIVIENDA.

Aprobó: Escarle del Rosario Plaza Cota – directora Administrativa

Luis Alberto Morillo Sánchez -jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luisa Galeano Cabrera -CVV N°091-2025 Asesor Jurídico Externo DA

Hernando A. Munera Cabrera - CVV N°023-2025 Asesor Jurídico Externo OAJ

Xenia Luz Amin Rada - CVV N°003-2025 Asesor Jurídico Externo Gerencia

Asesor Externo Financiero -Gerencia

Proyectó: Nexy Pérez Zurita – Técnico Operativo.

END
1-LAMS

Cartagena de Indias D.T. y C. marzo 5 de 2025

Doctora
GISELA ROMÁN CEBALLOS
Gerente de Corvivienda
Ciudad.

Ref. Renuncia al cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 41 de la planta globalizada de Corvivienda.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, me permito informar que desde hace un tiempo he iniciado los trámites correspondientes para obtención a la mesada pensional, y como consecuencia de ello, el pasado 18 de febrero de la anualidad recibí notificación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la Resolución No. **SUB 51644 del 18 de febrero de 2025**, a través de la cual se me realiza el reconocimiento del beneficio pensional, sin embargo, al estar aún vinculada en esta entidad - CORVIVIENDA, el ingreso a la nómina estaría en suspenso.

Sin embargo, y en aras de realizar las gestiones y acciones pertinentes a la entrega del cargo que ocupo en la actualidad y demás tramites internos, se ha estimado como termino prudencial para ello hasta el 30 de mayo 2025.

Por lo expuesto, me permito manifestar **mi renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 41 a partir del día 30 de mayo de 2025**, el cual he ejercido desde el 16 de noviembre de 2011, tal y como consta en Acta de posesión No 003 de 2011.

Finalmente agradeciendo a la Entidad que me permitió crecer tanto profesional como en lo personal y a todo el equipo de trabajo a lo largo de estos 14 años.

Atentamente.


MARIA ELENA GUTIERREZ VILLA
CC 22.500.064

Anexo: Acto Administrativo **SUB 51644 del 18 de febrero de 2025**

Cc Escarle Plaza Cota Directora Administrativa
Verónica García Nieves Jefe Oficina Asesora de Planeación
Nexy Pérez Zurita Talento Humano

Recibi
05/03/25
Marzo 05/2025
6:09 PM

Recibi
05/03/25
9:26 AM

Recibi
Dalvarez
05/03/2025
9:09 a.m.

PAD INT-0017
11 Fotos
Kuriyellin
5/3/25
9:27 AM

MEMORANDO No. 730 /

Fecha: 14 de julio de 2025

RESULTADOS DEFINITIVOS CONVOCATORIA DE ENCARGO NO 002 DE 2025

I. IDENTIFICACION DE LOS EMPLEOS.

CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS A PROVEER	UBICACION DEL CARGO	ASIGNACION BASICA MENSUAL	TIEMPO PROBABLE DE ENCARGO	TIPO DE VACANCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	41	1	Oficina Asesora de Planeación	\$ 9.087.023	INDEFINIDO	DEFINITIVA
SECRETARIA	440	13	1	Oficina Asesora Jurídica	\$ 4.173.601	INDEFINIDO	TEMPORAL
SECRETARIA	440	13	1	Dirección Técnica	\$ 4.173.601	HASTA QUE LA CNSC AUTORICE UTILIZACIÓN DE LISTA DE-ELEGIBLES	DEFINITIVA

II. GENERALIDADES DE LA CONVOCATORIA DE ENCARGO No. 002 DE 2025.

La convocatoria No. 002-2025 del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – CORVIVIENDA-, fue diseñada con la finalidad de proveer por encargo los empleos descritos en el cuadro anterior. Se llevó a cabo a través de la página web de CORVIVIENDA, con apego al siguiente cronograma:

ACTUACION	FECHA	COMINICACION
Divulgación y publicación de la convocatoria	03 de Julio de 2025	Página web institucional Corvivienda https://corvivienda.gov.co/web/index.php/1-11-portal-de-hojas-de-vida-y-vacantes
Designación Comité Evaluador	03 de Julio de 2025	Página Web institucional Corvivienda https://corvivienda.gov.co/web/index.php/1-11-portal-de-hojas-de-vida-y-vacantes
Manifestación de interés e ser encargado	Desde el 04 de Julio hasta las 11:59 pm del 07 de Julio de 2025.	únicamente mediante correo electrónico: atencionalusuario@corvivienda.gov.co
Realización del estudio técnico de quienes cumplen requisitos para ser encargados	08 de Julio de 2025.	No aplica
Publicación del estudio técnico	09 de Julio de 2025.	Página web de CORVIVIENDA https://corvivienda.gov.co/web/index.php/1-11-portal-de-hojas-de-vida-y-vacantes
Presentación de observaciones a nombre propio	10 de Julio de 2025	atencionalusuario@corvivienda.gov.co

Respuesta definitiva a las observaciones	14 de Julio de 2025	Página web de la entidad y Correo electrónico del Interesado
Expedición acto Administrativo de encargo	17 de Julio de 2025	Página web de la entidad y Correo electrónico del Interesado
Comunicación de acto administrativo	17 de Julio de 2025	Correo electrónico del funcionario
Aceptación del encargo	Dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del encargo.	Correo electrónico: direccion.administrativa@corvivienda.gov.co

Revisado el correo electrónico designado para ello, se pudo constatar que manifestaron su interés en ocupar dichos empleos vacantes los siguientes funcionarios:

CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS A PROVEER	UBICACIÓN DEL CARGO	FUNCIONARIO QUE MANIFESTO INTERÉS	CARGO DEL CUAL ES TITULAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	41	1	Oficina Asesora de Planeación	- ROCÍO FLÓREZ OROZCO	SECRETARÍA EJECUTIVA CÓDIGO 425 GRADO 19 (EN CARRERA)
					- DANIAN CASTELLAR FIGUEROA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 41 (EN PROVISIONALIDAD)
SECRETARIA	440	13	1	Oficina Asesora Jurídica	- LEIDII RODRÍGUEZ DÍAZ	OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 01 (EN CARRERA)
SECRETARIA	440	13	1	Dirección Técnica	- NO SE PRESENTÓ NADIE	NO APLICA

III. ANALISIS DE LAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, y las que la han modificado, sustituido o subrogado "El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Así mismo, en Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

De conformidad con lo anterior, se procede a analizar la historia laboral de la funcionaria ROCÍO FLÓREZ OROZCO, respecto de los requisitos del encargo, así

CARGO AL QUE SE ASPIRA	CODIGO	GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO	REQUISITO DE ESTUDIO, EXPERIENCIA / EQUIVALENCIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	REGISTRO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	41	Oficina Asesora de Planeación	<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>Economía, Administración, Ingeniería Industrial y afines, y Tarjeta Profesional Vigente.</p> <p>Experiencia: 24 meses de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia: El título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>		
CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CODIGO	GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO	REQUISITO DE ESTUDIO, EXPERIENCIA / EQUIVALENCIAS ACREDITADAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	REGISTRO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA
SECRETARÍA EJECUTIVA	425	19	Dirección Administrativa y Financiera	<p>Título Profesional aportado: Administración de Empresas por la Fundación Universitaria Los Libertadores, 15 de diciembre de 2012.</p> <p>Experiencia: para acreditar la experiencia, se acude a la equivalencia establecida en el manual de funciones, por lo tanto, se aporta título de especialista en Gestión Integral en HSEQ de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, fecha 20 de junio de 2025</p>	SOBRESALIENTE	NO REGISTRA
RESULTADO						LA FUNCIONARIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS BÁSICOS DEL CARGO.

Respecto de la manifestación de interés del funcionario DANIAN CASTELLAR FIGUEROA, esta no será tenida en cuenta, ya que, como bien fue establecido en la convocatoria de encargo No.002 de 2025, esta convocatoria es dirigida a los empleados con derecho de carrera administrativa, esto es, a los funcionarios que hayan accedido a la carrera administrativa mediante concurso de méritos y superado su periodo de prueba.

En cuanto al ingreso de la carrera administrativa la ley 909 de 2004 establece:

"ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

De igual forma, el artículo 24 de la misma norma, el cual fue modificado por la Ley 1960 de 2019, establece lo siguiente:

En " **ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer

empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (Negritas y resaltado nuestro)

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley..."

Para el caso particular, el señor DANIAN CASTELLAR FIGUEROA, se encuentra vinculado a la entidad mediante nombramiento en provisionalidad, efectuado a través de Resolución No. 095 de 07 de abril de 2025 posesionado mediante acta No. 003 de 16 de abril de 2025, por lo que, no aplica su postulación a esta convocatoria.

Ahora bien, frente al empleo de Secretaria Código 440/Grado 13, se procede a analizar la historia laboral de la funcionaria LEIDI RODRÍGUEZ DÍAZ, respecto de los requisitos del encargo, así:

CARGO AL QUE ASPIRA	CODIGO	GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO	REQUISITO DE ESTUDIO, EXPERIENCIA / EQUIVALENCIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	REGISTRO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA
SECRETARIA	440	13	Oficina Asesora Jurídica	Formación Académica: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: 12 meses de experiencia laboral		
CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CODIGO	GRADO	UBICACIÓN DEL CARGO	REQUISITO DE ESTUDIO, EXPERIENCIA / EQUIVALENCIAS ACREDITADAS PARA EL ENCARGO	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	REGISTRO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA
OPERARIO	487	01	Dirección Administrativa y Financiera	Título aportado: Diploma de Bachiller Académico de la Institución Educativa Seminario de Cartagena. Experiencia: Se acreditan 8 meses y siete días de experiencia laboral con la entidad CORVIVIENDA, y adicional a ello la certificación laboral aportada por la funcionaria que	SOBRESALIENTE	NO REGISTRA
RESULTADO						LA FUNCIONARIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS BÁSICOS DEL CARGO.

Que, con respecto a la convocatoria del encargo al cargo de SECRETARIA CÓDIGO 440 GRADO 13 de la Dirección Técnica, esta se declara desierta por no haber postulantes al encargo.

Que, de conformidad con el cronograma planteado en la convocatoria, las personas interesadas en presentar observaciones a nombre propio, tenían la oportunidad de hacerlo el día 10 de julio de 2024, al correo electrónico atencionalusuario@corvivienda.gov.co

Que siendo las 11:59 pm del 10 de julio de 2025, revisada la bandeja de correspondencia del



correo institucional designado para ello, se tiene que NO se presentaron objeciones al estudio técnico, ni por parte de los directamente interesados ni de ningún tercero con interés en las resultas del proceso.

I. **RESULTADOS CONVOCATORIA DE ENCARGO No. 002 DE 2025.**

En ese orden, comoquiera que no se presentaron observaciones al proceso de evaluación de la convocatoria de encargo No. 002 de 2025, queda en firme el estudio técnico realizado, publicado en la página web el día 09 de julio de los corrientes, con apego al cronograma propuesto.

Atentamente,

VERONICA GARCIA NIEVES
Jefe Oficina Asesora de Planeación.

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Asesor Jurídico OAJ

CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ
Directora Técnica

ESCARLE PLAZA COTA
Directora Administrativa.

Revisó: Nexy Pérez Zurita - Técnico Operativo.

Proyectó: Asesor Jurídico Externo DAF

